

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas sobre el concurso de dibujos convocado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de diciembre de 1964.

Reunido en esta Dirección General el Jurado calificador del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de diciembre de 1964, para elegir dibujos modelos de sellos correo de las emisiones «Pro infancia 1965», de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara, acordó por unanimidad:

1.º Fernando Poo.—Tema: Chinchote del matorral. Seleccionar el dibujo presentado por don Mariano Salamanca con el lema «Hojas» y adjudicarle el premio de 5.000 pesetas. Otorgar un accésit de 1.000 pesetas a don Juan J. de Castro, por su dibujo con el lema «Chinchote M. 204».

Tema: Ciervo volante tropical. Seleccionar el dibujo presentado por don Juan J. de Castro con el lema «Ciervo volante 703» y adjudicarle el premio de 5.000 pesetas. Otorgar un accésit de 1.000 pesetas a don Vicente Domínguez Urosa, por su dibujo con el lema «Rojo».

2.º Río Muni.—Tema: Escarabajo gigante. Seleccionar el dibujo presentado por don Mariano Salamanca con el lema «Manchas» y adjudicarle el premio de 5.000 pesetas. Otorgar un accésit de 1.000 pesetas a don Pedro Antonio Hernández Ortigosa, por su dibujo con el lema «Rayado».

Tema: Langosta de la hojarasca. Seleccionar el dibujo presentado por don Santiago Herrero Fernández con el lema «Antenas» y adjudicarle el premio de 5.000 pesetas. Otorgar un accésit de 1.000 pesetas a don Juan J. de Castro, por su dibujo con el lema «Langosta H. 204».

3.º Ifni.—Tema: Chicharra del dajmus. Seleccionar el dibujo presentado por don Mariano Salamanca con el lema «Cora» y adjudicarle el premio de 5.000 pesetas.

Tema: Nemoptera eremítica. Seleccionar el dibujo presentado por don Juan J. de Castro con el lema «Nemoptera 125» y adjudicarle el premio de 5.000 pesetas. Otorgar un accésit de 1.000 pesetas a don Santiago Herrero Fernández, por su dibujo con el lema «Alas».

4.º Por no encontrar ningún trabajo con mérito suficiente se declara desierta esta parte del concurso.

Madrid, 18 de enero de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de enero de 1965 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la fundición no férrea durante el primer semestre de 1964.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1964 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre el Subgrupo de Fundición no Férrea, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos de fundición no férrea durante el año 1964.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 5 de noviembre de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, así como la Ley de 11 de junio de 1964 de Reforma del Sistema Tributario y la Orden ministerial de 8 de abril de 1964.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Subgrupo de Fundición no Férrea, del Sindicato Nacional del Metal, y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional—sin comprenderse las provincias de Alava y Navarra—y extendido en las restantes a los hechos imponi-

bles que se mencionan en el «Alcance», realizados por los contribuyentes de los censos que se acompañaron a la solicitud de Convenio, debidamente rectificadas y de los que se eliminan los que han renunciado al Convenio en plazo y forma reglamentarios.

Periodo: 1 de enero a 30 de junio de 1965, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la fundición de metales no férricos (cobre, aluminio, cinc, etc.), y sus aleaciones, sea cualquiera el procedimiento técnico de fundición empleado.

No se incluye la obtención de metales no férricos bajo forma de lingotería ni de sus aleaciones ni tampoco la refinación de aquellos para su transformación en lingotes.

Cuota global que se conviene: La cuota líquida global que se fija para el periodo a que afecta el Convenio y para el conjunto de contribuyentes censados, excluidos los renunciantes, es de dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesetas (18.750.006 pesetas), en la que no está comprendida la correspondiente a productos importados, pero sí la de las exportaciones, habiendo sido excluido asimismo el importe de las cuotas pagadas a la adquisición de primeras materias con impuesto gravado en origen y deducible.

La cuota convenida se distribuirá entre las provincias afectadas según los coeficientes de reparto propuestos, que determinan las siguientes cuotas provinciales:

Provincia	Pesetas
Alicante	216.890
Almería	15.800
Barcelona	7.505.538,50
Cádiz	313.960
Castellón	45.425
Coruña	308.120
Gerona	268.620
Guipúzcoa	790.065
Huelva	155.755
Jaén	7.900
León	32.390
Lérida	19.755
Lugo	5.730
Madrid	3.829.790
Málaga	11.850
Murcia	43.450
Oviedo	26.070
Salamanca	30.815
Santander	358.725
Segovia	790
Sevilla	6.430
Tarragona	128.385
Valencia	1.893.580
Valladolid	67.160
Vizcaya	1.738.135
Zamora	6.890
Zaragoza	790.065
Baleares	55.305
Santa Cruz de Tenerife	3.942,50
Las Palmas	33.515
Jerez de la Frontera	5.925
Gijón	33.185
Total	18.750.006

Los contribuyentes de las provincias no incluidas en la anterior relación y los que no figuraron en los censos presentados por la Agrupación solicitante del Convenio, así como los renunciantes quedarán para el periodo a que afecte el Convenio en el año 1964 sujetos al régimen normal de tributación.

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada una de las provincias españolas, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a efecto en las mismas, con arreglo a las normas establecidas en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, para los Convenios de ámbito nacional con distribución provincial.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: Las cuotas señaladas para cada provincia se distribuirán entre los contribuyentes convenidos con arreglo a los siguientes índices: